

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 14 de diciembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer, acción de tutela de LUIS GABRIEL GALINDO GARCIA en calidad de apoderado judicial de ALVARO ALDEMAR PADILLA MENDEZ en contra SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA quien pretende a través del recurso de amparo la protección de su derecho fundamental de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ALVARO ALDEMAR PADILLA MENDEZ
Accionado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto: Auto Remite por Competencia
Radicación 25377600066402021041400
Fecha Auto: Diciembre 14 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala que son competentes, a prevención todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.

Así mismo el Decreto 333 del 06 de abril de 2021 dispone en su artículo 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza e motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos,** conforme a las siguientes reglas... (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En el presente caso se evidencia, que la accionada es la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA ubicada en la calle 13 No. 30-20 esquina de la Ciudad de Bogotá,** lugar donde se presentó u ocurrió la presunta

vulneración de los derechos fundamentales que se busca proteger, resalta el despacho que de la solicitud incoada no se evidencia mención alguna a la Jurisdicción de La Calera.

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591, la competencia territorial para conocer acciones de tutela radica a prevención en todos los jueces a nivel nacional, según el lugar donde ocurrió la presunta violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o donde se produjeren sus efectos.

En consecuencia, como quiera que la presunta vulneración que motivó la formulación de la presente acción tiene ocurrencia o produce sus efectos en la ciudad de Bogotá, el despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia territorial y, por ende, ordenará remitir de inmediato a este proceso a los Jueces Municipales de Bogotá (Reparto)

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud de la pandemia por COVID 19, de manera inmediata

y urgente a los JUECES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO), a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2434b2954bd46a847eb498ef1f8afc5bc76338d0605d40fb4d9d8bd1c507abd7

Documento generado en 14/12/2021 10:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>